

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 5 de abril de 2024.

El término de notificación a los demandados transcurrió los días 26 y 29 de enero de 2024. El término de traslado para contestar la demanda transcurrió los días 30, 31 enero; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de febrero de 2024. Ministerio del Trabajo, contestó el 07/02/2024 9:14 a.m.; Colpensiones contestó el 07/02/2024 7:33 a.m. y, el Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022 el 12/02/2024 2:55 p.m. En término.

(Inhábiles 27, 28 de enero; 3, 4, 10 y 11 de febrero de 2024).

El termino traslado para reformar la demanda, transcurrió los días 13, 14, 15, 16 y 19 de febrero de 2024. (Inhábiles 17 y 18 de marzo de 2024) En silencio.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Pensión de Invalidez-
Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00159 00
Auto Interlocutorio No. 311

ADMITE CONTESTACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se admitirán por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 C.P.L y S.S., las contestaciones efectuadas por la **NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** integrado por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRARIO S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y FIDUCARIA CENTRAL S.A.

Se reconocerá personería amplia legal y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por Santiago Muñoz Medina, a la cual la demandada le confirió poder general mediante escritura pública Nro. 3365 de 2019. Así mismo, se reconocerá personería al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, C.C Nro. 74.080.202 y TP No. 237001 CSJ, para que represente a la demandada, conforme al poder de sustitución conferido por el representante legal de la mencionada sociedad, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Se le reconocerá personería amplia, legal y suficiente al doctor AUDELIO CATAÑEDA CORTES, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 79.733.213 y T.P Nro. 20176 CSJ, para que represente los intereses del demandado MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme con el poder otorgado por el Jefe Asesor Jurídico de dicha ente ministerial doctor Wilmer Andrés Pachón; de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Se le reconocerá personería amplia, legal y suficiente a la abogada YURY ANDREA TOVAR SALAS, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 36.307.782 y T.P Nro. 196588 CSJ, para que represente los intereses del demandado CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022, conforme con el poder otorgado por el representante legal señor Mauricio Ordoñez Gómez; de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Se fijará como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S, **el MARTES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentada por los demandados **NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** integrado por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRARIO S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y FIDUCARIA CENTRAL S.A.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la S.S, **el MARTES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

TERCERO: Reconocer personería amplia legal y suficiente a la sociedad a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. Así mismo, se reconocerá personería al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, conforme al poder de sustitución conferido por el representante legal de la mencionada sociedad, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: Reconocer personería amplia, legal y suficiente al doctor AUDELIO CATAÑEDA CORTES, para que represente los intereses del demandado MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme con el poder a él otorgado; de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

QUINTO: Reconocer personería amplia, legal y suficiente a la abogada YURY ANDREA TOVAR SALAS, para que represente los intereses del demandado CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022, conforme con el poder a ella otorgado; de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84929802b9dc1c80d1f79e1356c9b616cc75ac7a6eef7aae56905f2930890271**

Documento generado en 05/04/2024 12:38:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.